

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 3

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 (Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)
---	--

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES - GERENCIA GRUPO NORTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL: ANTIOQUIA
--	--

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No.	983-2021 (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------------	---

CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061 (Nombre o razón social del Contratista)
---------------------------	---

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
 CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	967-2021 (Indicar número de contrato y año)
--	---

INTERVENTOR:	CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL
---------------------------	---

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	2/07/2021 Indicar (Día/Mes/Año)
--	---

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	\$ 389.978.471.425,00
--	-----------------------------------

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:	30/04/2025 (Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año
---	--



	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	2 de 3

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Como se menciona en el comunicado 2025S-VBOG-024555 de fecha 22 de abril de 2025, en el desarrollo del Contrato de Obra No. 983 de 2021, correspondiente al Sector 2, Tramo 2, producto de las condiciones geológicas adversas encontradas durante la ejecución del Contrato, se ha generado la necesidad de modificación de los diseños iniciales entregados por la Gobernación de Antioquia; para los diferentes taludes a lo largo de los kilómetros intervenidos, con el fin de adelantar tratamientos más robustos que los planteados inicialmente, así como actividades no previstas para garantizar la estabilidad de los sitios y obras del proyecto, lo que ha derivado en la ejecución de mayores cantidades de obra y en consecuencia la demanda de un mayor tiempo de construcción y de mayores recursos a invertir en dichas actividades.

Por lo anterior y ante los impactos generados en el cronograma y presupuestos de las obras, con ocasión a las variaciones en la geología de los diferentes taludes a estabilizar en los 9 km del Sector 2, se ha informado por parte de la interventoría y el contratista que se requieren recursos para la terminación de las obras de dicho sector por un valor aproximado de \$317.000 MILLONES DE PESOS, más los recursos que se requieren para la interventoría.

El contrato de obra No. 983 de 2021 tiene un valor actualizado de \$389.978.471.425 y a la fecha se cuenta con una ejecución financiera del 99,01%, de acuerdo con la ejecución de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la Gobernación de Antioquia mediante oficio No. 2025030079536 de fecha 12 de febrero de 2025, radicado en el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-015461 y alcance realizado mediante oficio No. 2025030124787 de fecha 7 de abril de 2025 radicado en el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-036374, solicitó la cesión del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y el Contrato de interventoría No. 967 de 2021, dado que a la fecha el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Ministerio de Transporte, en su calidad de entidades cooperantes dentro del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, se encuentran adelantando los trámites administrativos para la formalización de la Cesión solicitada por la Gobernación de Antioquia, con el fin de no paralizar la ejecución de las obras y que el proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso y que este logre ejecutarse en integralidad, teniendo en cuenta, que los contratos de obra e interventoría han ejecutado casi la totalidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional y que aún no se han construido la totalidad de las obras contempladas en el alcance del contrato.

Así las cosas, y en pro de salvaguardar la continuidad del contrato y el cumplimiento de los objetivos estatales, como medida excepcional mediante comunicado CS-CHC-25-CL-114 de 23 de abril de 2025 el Consorcio Vías Colombia 061 presentó favorabilidad a la solicitud presentada por el INVIAS de suspensión del contrato bajo la premisa y el entendimiento de que se va a hacer uso de esta figura con el fin de culminar los trámites administrativos que se requieren para llevar a cabo la cesión de la posición contractual del Instituto a favor del Departamento de Antioquia para el contrato 983 de 2021, con el fin de garantizar el interés público que se cumple con el desarrollo del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, así como con el propósito de garantizar la correcta y efectiva ejecución de dicho proyecto.

Sin embargo el Consorcio Vías Colombia 061 en la misma comunicación manifiesta que:

"(...) la aceptación que aquí estamos notificando parte del supuesto de que la cesión en cuestión ya se encuentra aprobada y que lo único que hace falta son temas formales y documentales, por lo cual, de llegar a existir una retractación por parte del INVIAS o del Ministerio de Transporte, los efectos adversos que aquello cause en nuestra ecuación y/o equilibrio financiero deberán ser resarcidos y efectivamente reparados.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, aceptamos la propuesta del INVIAS de suspender el Contrato No. 983 de 2021 desde hoy, 23 de abril de 2025, hasta el 22 de mayo del mismo año, empero, sin renunciar, de manera alguna -ni siquiera por suscribir alguno de los formatos que el INVIAS dispone para la suspensión de sus contratos de obra-, a los derechos y/o prerrogativas que como Contratistas tenemos a nuestro favor de acuerdo con el ordenamiento legal Colombiano, teniendo en cuenta que existen equipos mínimos -de personal y maquinaria- que el Contrato exige mantener en todo momento y que estarán subutilizados con ocasión de la figura que se solicita implementar, en igual sentido, indicamos además que, si durante esta suspensión, se presentase cualquier eventualidad que afecte a las obras o a terceros, este Consorcio se encontrará indemne de responsabilidad."

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta el oficio generado por el INVIAS hacia el contratista con consecutivo 2025S-VBOG-024555 de fecha 22 de abril de 2025, contrastado con la propia solicitud para este tema radicada por el contratista Consorcio Vías Colombia 061 en el día de hoy, esta interventoría manifiesta que la solicitud de suspensión es el mecanismo idóneo y está en la línea correcta pretendida por la Entidad para gestionar todos los trámites del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037 que generarán con posterioridad las cesiones de los contratos de obra 983 de 2021 e interventoría 967 de 2021 hacia la gobernación de Antioquia.

Por lo tanto, esta interventoría viabiliza la suspensión solicitada por el Consorcio Vías Colombia 061 mediante comunicación CS-CHC-25-CL-114 conforme a los principios solicitados por la Entidad; además, las salvedades que anuncia el contratista conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia es una facultad que tiene el contratista en dejar por escrito sus consideraciones respectivas asociadas a la propia suspensión.

Dez



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	3 de 3

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 23 de 4 de 2025
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 23 de 5 de 2025
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de 5 de 2025
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: JORGE EDURDO DUARTE RODRÍGUEZ
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 1015396432

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY
Director de Ejecución y Operación
INVIAS
Matrícula Profesional No.: 25202-103084 CND

Firma

Nombre: LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría

Matrícula Profesional No.: 25202-56727 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S.
Fecha y hora: Miércoles 23 Abril 2025 15:07:54
Dirigido a: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Enviado por: Jorge Duarte
Procesado por: Natalia García Cañón
Asunto: Respuesta al comunicado INVÍAS No. 2025
S-VBOG-024555 del 22 de abril de 2025 con asu

CS-CHC-25-CL-114

SEÑORES:

(i) INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-
ATN. KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES
atencionciudadano@invias.gov.co
kpacheco@invias.gov.co
E. S. M.

(ii) CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS – INTEGRAL
- ATN. LUZ MARINA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
ggeneral@interdisenos.com.co
- ATN. ING. CARLOS ALBERTO DELGADO CORTÉS
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
accesosotoyotramo2@integral.com.co
E. S. M.

Referencia: Contrato de Obra No. 983 de 2021, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TUNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TUNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.

Asunto: Respuesta al comunicado INVÍAS No. 2025S-VBOG-024555 del 22 de abril de 2025, con asunto “Solicitud de suspensión al contrato de obra No. 983 de 2021”.

Respetada Ingeniera:

En relación con el oficio en referencia, informamos que atendemos favorablemente la solicitud elevada por el INVÍAS de suspender el Contrato de Obra No. 983 de 2021, bajo la premisa y el entendimiento de que se va a hacer uso de esta figura con el fin de culminar los trámites administrativos que se requieren para llevar a cabo la cesión de la posición contractual del Instituto a favor del Departamento de Antioquia en el precitado Contrato. Lo anterior significa que, la aceptación que aquí estamos notificando parte del supuesto de que la cesión en cuestión ya se encuentra aprobada y que lo único que hace falta son temas formales y documentales, por lo cual,

Antes de imprimir este comunicado, asegúrese de que es necesario. Protege el medio ambiente. 

Av. El Dorado # 69B – 45 Of. 605 ed. Bogotá Corporate Center
601 + 745 0912
notificaciones@hehcol.com
correspondenciavc061@hehcol.com
Bogotá D.C., Colombia

de llegar a existir una retractación por parte del INVÍAS o del Ministerio de Transporte, los efectos adversos que aquello cause en nuestra ecuación y/o equilibrio financiero deberán ser resarcidos y efectivamente reparados.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, aceptamos la propuesta del INVÍAS de suspender el Contrato No. 983 de 2021 desde hoy, 23 de abril de 2025, hasta el 22 de mayo del mismo año, empero, **sin renunciar**, de manera alguna -ni siquiera por suscribir alguno de los formatos que el INVÍAS dispone para la suspensión de sus contratos de obra-, a los derechos y/o prerrogativas que como Contratistas tenemos a nuestro favor de acuerdo con el ordenamiento legal Colombiano, teniendo en cuenta que existen equipos mínimos -de personal y maquinaria- que el Contrato exige mantener y que estarán subutilizados con ocasión de la figura que se solicita implementar; en igual sentido, indicamos además que, si durante esta suspensión se presentase cualquier eventualidad que afecte a las obras o a terceros, este Consorcio se encontrará indemne de toda responsabilidad.

Cordialmente,



JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061

CC.: Jaime E. Sanchez G. – Gerente General – CH Constructores (jsanchez@casacontratistas.com.co)
Leonardo Molina – Gerente Técnico – CH Constructores (lmolina@casacontratistas.com.co)
Diego Sebastián Molina – Director Técnico – CH Constructores (smolina@casacontratistas.com.co)
Cesar Malaver – Director Contractual - CH Constructores (cmalaver@casacontratistas.com.co)
Miguel Velasquez – Director de Obra – CVC061 (mvelasquez@hehcol.com)
Diana Hincapié – Líder de Integración – CVC061 (dhincapie@hehcol.com)
Jorge E. Santos R. – Asesor Jurídico Externo – CH Constructores (jorge.santos@santosrodriguez.co)
Patricia Mier B. – Asesora Jurídica Externa – CH Constructores (pmier@mierbarrosabogados.com)
Archivo

Santa Fe de Antioquia, 23 de abril de 2025

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
ING. MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia
Calle 51 # 79-51
Medellín, Colombia

REFERENCIA: CONTRATO No. 967 de 2021 "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Asunto: Comentarios sobre comunicación CS-CHC-25-CL-114 del contratista CVC061 – Respuesta comunicado INVIAS No 2025S-VBOG-024555 del 22 de abril de 2025, con asunto "solicitud de suspensión contrato de obra 983 de 2021".

Respetado Ingeniero Hoyos,

Teniendo en cuenta el oficio generado por el INVIAS hacia el contratista con consecutivo 2025S-VBOG-024555 de fecha 22 de abril de 2025, contrastado con la propia solicitud para este tema radicada por el contratista Consorcio Vías Colombia 061 en el día de hoy, esta interventoría manifiesta que la solicitud de suspensión es el mecanismo idóneo y está en la línea correcta pretendida por la Entidad para gestionar todos los tramites del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037 que generarán con posterioridad las cesiones de los contratos de obra 983 de 2021 e interventoría 967 de 2021 hacia la gobernación de Antioquia.

Por lo tanto, esta interventoría viabiliza la suspensión solicitada por el Consorcio Vías Colombia 061 mediante comunicación CS-CHC-25-CL-114 conforme a los principios solicitados por la Entidad; además, las salvedades que anuncia el contratista conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia es una facultad que tiene el contratista en dejar por escrito sus consideraciones respectivas asociadas a la propia suspensión.

Sin otro particular,


LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TÚNELES –INTERDISEÑOS INTEGRAL

Anexo: CS-CHC-25-CL-114 - CVC061 – Solicitud de suspensión CVC061
MEPI-MN1-IN-11-FR-1 ACTA SUSPENSION 983 DE 2021
2025S-VBOG-024555 – Oficio INVIAS.

Copia: Ing. Luis Jaime Díaz – Gerente Grupo Norte - INVIAS
Elaboró: JMV // Revisó: CADC-JCSB //Aprobó: LMOO



Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-024555

Fecha: 2025-04-22 21:38:09

SEÑOR(A):

JORGE EDUARDO DUARTE

REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061

AV EL DORADO No. 69B - 45 OFICINA 605 EDIFICIO BOGOTA CORPORATE CENTER

notificaciones@hehcol.com

BOGOTÁ, D.C., BOGOTA

ASUNTO: Solicitud de suspensión al contrato de obra No. 983 de 2021

Respetado Doctor Duarte,

En atención al contrato de obra No. 983 de 2021, cuyo objeto corresponde a: *“CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TUNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TUNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 2.”*, y en virtud de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, comedidamente se solicita de manera atenta, evaluar la posibilidad de tramitar conjuntamente una suspensión al contrato de obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de carácter técnico, financiero y jurídico, como se verá a continuación, así:

En el desarrollo del Contrato de Obra No. 983 de 2021, correspondiente al Sector 2, Tramo 2, producto de las condiciones geológicas adversas encontradas durante la ejecución del Contrato, evidenciadas principalmente en las variaciones en los tipos de terreno encontrados, se ha generado la necesidad de modificación de los diseños iniciales entregados por la Gobernación de Antioquia; para los diferentes taludes a lo largo de los kilómetros intervenidos, con el fin de adelantar tratamientos especiales de refuerzo, que resultan más robustos que los planteados inicialmente, así como actividades no previstas para garantizar la estabilidad de los sitios y obras del proyecto, lo que ha derivado en la ejecución de mayores cantidades de obra y en consecuencia la demanda de un mayor tiempo de construcción y de mayores recursos a invertir en dichas actividades.

Por lo anterior y ante los impactos generados en el cronograma y presupuestos de las obras, con ocasión a las variaciones en la geología de los diferentes taludes a estabilizar en los 9 km del Sector 2, se ha informado que se requieren recursos para la terminación de las obras de dicho sector por un valor aproximado de \$317.000 MILLONES DE PESOS, más los recursos que se requieren para la interventoría.

- A la fecha se cuenta con el siguiente avance de las obras que se encuentra dentro del alcance del contrato:

Frente	Longitud (m)	Porcentaje de avance aprx.	Estado
Túnel 5	110.0	93,57%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 6	66.0	90,41%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 7	265.0	94,71%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 8	215.0	94,39%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 9	259.0	93,97%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 10	402.0	0%	Sin iniciar
Túnel falso 2	85.0	63,44%	Estabilizado parcialmente, pendiente la construcción de la bóveda
Túnel falso 4	80.0	0%	Sin iniciar
Puente 2	55.0	91,25%	Construido y con new jerseys
Puente 3	35.0	87,90%	Construido y con new jerseys
Puente 4	35.0	87,33%	Construido y con new jerseys
Puente 5	35.0	87,51%	Construido y con new jerseys
Puente 6	300.0	94,65%	Construido y con new jerseys
Puente 7	45.0	0%	Sin iniciar
Puente 8	108.0	0%	Sin iniciar
Puente 9	45.0	0%	Sin iniciar
Puente 10	35.0	0%	Sin iniciar
Puente 11	261.0	0%	Sin iniciar
Puente 12	120.0	0%	Sin iniciar
Puente 13	256.0	0%	Sin iniciar

Tabla 1. Estado actual de los frentes de obra del contrato

El contrato de obra No. 983 de 2021 tiene un valor actualizado de \$389.978.471.425 y a la fecha se cuenta con una ejecución financiera del 99,01%, de acuerdo con la ejecución de las obras.

El contrato de interventoría No. 967 de 2021 tiene un valor actualizado de \$22.268.981.590 y a la fecha se cuenta con una ejecución financiera del 99,5%, de acuerdo con el seguimiento a la ejecución de las obras

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo lo solicitado por la Gobernación de Antioquía mediante oficio No. 2025030079536 de fecha 12 de febrero de 2025, radicado en el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-015461 y el alcance realizado mediante oficio No. 2025030124787 de fecha 7 de abril de 2025 radicado en el Instituto Nacional de Vías – INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-036374, en donde solicita la cesión del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y el Contrato de interventoría No. 967 de 2021, es necesario tomar un tiempo prudencial para estudiar y revisar la viabilidad de la misma.

Así las cosas y teniendo en cuenta, que los contratos citados han ejecutado casi la totalidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional y tal como se evidencia en la tabla 1, aún no se han construido la totalidad de las obras contempladas en el alcance del contrato, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Ministerio de Transporte, en su calidad de entidades cooperantes y dentro del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037,

se encuentran evaluando la posibilidad de considerar viable la propuesta generada por la Gobernación de Antioquia, con el fin de no paralizar la ejecución de las obras y que el proyecto Túnel del Toyo y sus vías de accesos logre ejecutarse en integralidad.

Por consiguiente, en caso de ser considerada viable la cesión de los contratos, para avanzar con la misma, se hará necesario lograr la conciliación de la minuta de Modificación No. 2 respecto del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, de manera que dentro del marco de dicho convenio, se acuerde proceder con las cesiones requeridas por la Gobernación de Antioquia, y aceptadas por Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se modifiquen las obligaciones respectivas, tanto del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como de la Gobernación de Antioquia, de manera que se puedan materializar las cesiones planteadas en los contratos derivados en ejecución del Tramo 2, a cargo del INVIAS; trámite que una vez se realice, requerirá avanzar con la respectiva publicidad en la plataforma SECOP I, y en consecuencia cada una de las entidades cooperantes adelanten los trámites internos para concretar la suscripción de las respectivas cesiones con ocasión a ceder la posición contratante respecto de los contratos No. 983 de 2021 y No. 967 de 2021.

Así las cosas, se debe adelantar unas mesas de contexto en los diferentes componentes del contrato de obra principalmente, esto es: técnicas, financieras, prediales, sociales y ambientales, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los contratos de obra No. 983 de 2021 e interventoría No. 967 de 2021 finalizan el próximo 30 de abril de 2025, y en pro de salvaguardar la continuidad del contrato y el cumplimiento de los objetivos estatales, como medida excepcional proponemos que se revise por parte de ustedes y de la interventoría, realizar una suspensión del contrato de obra, de manera que acordemos interrumpir temporalmente la ejecución del contrato, sin extinguirlo, para garantizar el interés público que se cumple con el desarrollo del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, así como con el propósito de garantizar la correcta y efectiva ejecución de dicho proyecto.

Teniendo en cuenta las realidades contractuales, así como las últimas mesas de trabajo conjuntas, generadas entre el Contratista de Obra, la Interventoría y la Entidad Contratante, y validando las circunstancias en las que nos encontramos con respecto al contrato de obra No. 983 de 2021, consideramos oportuno adelantar la presente suspensión en virtud del principio de la autonomía de la voluntad entre las partes contratantes, por lo que se procede a indicar:

En virtud de los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

“(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. (…)

“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)

Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración. (...)

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. (...)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. (...) Subrayado y negrilla fuera de texto original.

Igualmente, se considera pertinente, traer a colación la Sentencia No. 1688 emitida por el Honorable Consejo de Estado Radicado 2016-00001-00, que en cuanto a la suspensión de contratos estipula:

“En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones

de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el pro ceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. (...) Subrayado fuera de texto original.

Para el caso en comento y de conformidad con la cita ibidem, es preciso determinar que, con ocasión a la mesa conjunta desarrollada el día 21 de abril de 2025 con asistencia del suscrito contratista de obra, la interventoría CONSORCIO TUNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, la Dirección Territorial Antioquia, la Gerencia Grupo Norte, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se revisó las circunstancias que pueden dar a la suspensión para el contrato de obra No. 983 de 2021, y se determinó por las partes, que las mismas se podrían encuadrar dentro de los postulados establecidos en el marco normativo de la contratación pública, fundamentándose la suspensión, en la primacía del interés general.

En virtud de las consideraciones expuestas, y sin perjuicio de los trámites que se encuentren en curso, comedidamente solicitamos al CONSORCIO CONSTRUCTOR, su manifestación de voluntad para adelantar la suspensión, al considerar que esta es necesaria, pertinente, conveniente, y oportuna para la conservación de los contratos.

Por lo anterior, agradecemos contar con la manifestación de voluntad y el análisis respectivo de las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas, mediante documento escrito que se allegue a esta Unidad Ejecutora, así como agradecemos a la Interventoría viabilizar la suspensión requerida desde la fecha de suscripción del acta correspondiente, esto es, desde el 23 de abril de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, con el fin de proteger los recursos públicos invertidos, en desarrollo del Contrato de Obra No. 983 de 2021 garantizando la satisfacción de

las necesidades planteadas en el momento de contratar y asegurando el cumplimiento de los fines estatales.

Sin otro particular,

Cordialmente,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: BRIYIDT ALEXANDRA RAMIREZ RIAÑO

Revisado por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, KAROL ROCA PACHECO, LUIS JAIME DIAZ PEREZ,
MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ

Aprobado por: KAROL ROCA PACHECO, LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002)

Copia Externa a: CONSORCIO TUNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL ()



Karol Roca Pacheco, SUBDIRECTORA MODERNIZACI

2025-04-22T21:38:15-05:00, Documento Firmado

Digitalmente. Escane el Código QR Para Validarlo



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ROCA PACHECO KAROL - 32570903



GBTD-7OAG-OF1O-TF99-W174-5375-9183-84

22/04/2025 21:38:38 COT -05

Karol Roca Pacheco

Fecha: 2025-04-22T21:38:15-05:00
Karol Roca Pacheco
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NA
1120100 SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CAI
INVIAS